



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00576-00  
DEMANDANTE: MARTIN MARQUEZ DELGADO  
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE BRÍÑEZ POLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó notificación. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se avizora que mediante escrito recibido por correo electrónico los días 9 y 18 de febrero de 2021, el endosatario en procuración de la parte demandante, abogado ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO a través del correo electrónico [antonioluis2020@hotmail.com](mailto:antonioluis2020@hotmail.com), aportó notificación personal y aviso, solicitando a su vez se dictara sentencia.

Pues bien, revisada la documentación aportada, en la citación de la notificación personal enviada, se dispuso que el radicado del proceso era el 576-2018, quedando certificado dicho envío, sin embargo, constatado con la realidad, ese número no corresponde a la radicación correcta del proceso sub examine, contrariando las disposiciones al respecto, establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual estipula:

**“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00576-00  
DEMANDANTE: MARTIN MARQUEZ DELGADO  
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE BRÍÑEZ POLO

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

*5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.*

*6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*

**PARÁGRAFO 1o.** *La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado."*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a juicio de este Despacho la notificación personal aportada no cumple con los requisitos dispuestos en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, razón por la cual, este Despacho le ordenará al abogado ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO rehacer la notificación personal, dando estricto cumplimiento a las normas que la regulan y que están dispuestas en la normatividad premencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Ordenar al abogado ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO rehacer la notificación personal, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 15 de fecha 4 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario